



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un texto que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el Poder Ejecutivo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los siguientes proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 094/2021 -CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachí, que propone la “Ley que crea el “Fondo Truchícola” para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria”.
- b) Proyecto de Ley 150/2021 -CR actualizado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la Congresista Rosío Torres Salinas, que propone la “Ley de incentivos para el desarrollo de la acuicultura sostenible”.
- Proyecto de Ley 436/2021 -CR actualizado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista José Enrique Jerí Oré, que propone la “Ley de incentivos para el desarrollo de la acuicultura sostenible”.
- c) Proyecto de Ley 553/2021 -CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Hernando Guerra García Campos, que propone la “Ley de fortalecimiento de los pequeños sectores: agropecuario y de acuicultura”.
- d) Proyecto de Ley 796/2021 -CR actualizado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho, que propone la “Ley que propone el fomento y sostenibilidad de la actividad acuícola”.

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Primera Sesión Descentralizada de fecha 12 de octubre de 2022, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por mayoría aprobar el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”, observada por el Poder Ejecutivo; con ocho (08) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alejandro Enrique Cavero Alva, José Enrique Jerí Oré y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y seis (06) abstenciones, de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina e Isabel Cortez Aguirre.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un texto que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el Poder Ejecutivo.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

- 1.1 El Proyecto de Ley 094/2021 -CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de agosto de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora el 2 de setiembre de 2021.
- 1.2 El Proyecto de Ley 150/2021 -CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de agosto de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión Dictaminadora el 2 de setiembre de 2021.
- 1.3 El Proyecto de Ley 436/2021 -CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión Dictaminadora el 18 de octubre de 2021.
- 1.4 El Proyecto de Ley 553/2021 -CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de octubre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda Comisión Dictaminadora el 3 de noviembre de 2021.
- 1.5 El Proyecto de Ley 796 /2021 -CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de noviembre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora el 12 de abril de 2022.

La autógrafa se remitió al Presidente de la República con fecha 01 de julio de 2022. Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, siendo el caso que con fecha 22 de julio del 2022, el Poder Ejecutivo observó la autógrafa remitida.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política del Perú, artículo 88.
- 2.2 Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, Ley 31110.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un texto que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el Poder Ejecutivo.

2.3 Decreto Legislativo 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura.

2.4 Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 236-2022-PR, remitido el 22 de julio de 2022, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: Sobre la creación de un programa de Financiamiento con recursos del Fondo Crecer y del Fondo MIPYME (artículo 3 de la autógrafa de Ley)

Segunda Observación: Sobre las tasas reducidas del impuesto a la renta (artículo 4 de la autógrafa de Ley)

Tercera Observación: Sobre el reintegro del IGV en la actividad de la acuicultura (artículo 7 de la autógrafa de la Ley)

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: Sobre la creación de un programa de Financiamiento con recursos del Fondo Crecer y del Fondo MIPYME (artículo 3)

Observaciones específicas

- a) *“Se debe tener en cuenta que el Fondo CRECER fue constituido a partir de la consolidación de recursos del Fondo MIPYME, el Fondo de Respaldo para la Pequeña y mediana Empresa, el Fondo de Garantía Empresarial-FOGEM y el Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE-FORPRO. En este contexto reorientar sus recursos conforme lo planeado podría originar restar financiamiento de sectores que ya se vienen atendiendo...”.*
- b) *“...el Fondo CRECER se orienta al desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa, mientras que la autógrafa de Ley es aplicable a personas naturales y jurídicas que realicen actividades de acuicultura en cualquiera de sus categorías productivas, incluyendo la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE)...”*
- c) *“...La creación del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola con recursos provenientes del Fondo CRECER implicaría la modificación del destino de los recursos de dicho Fondo, lo cual no solo impactaría en el financiamiento de su actual*

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un texto que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el Poder Ejecutivo.

finalidad, sino que conllevaría a la modificación del contrato de Fideicomiso suscrito entre el MEF, BN y COFIDE. Cabe indicar que la Autógrafa de Ley no precisa si el Programa que se pretende crear tendría un manejo independiente a través de una estructura fiduciaria distinta a la del Fondo Crecer...”;

- d) *De otro lado, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley se hace referencia a la aprobación del Reglamento del Programa para el Fondo CRECER y del Reglamento Operativo del Programa para el Fondo MIPYME; sin embargo, no queda claro si las normas particularmente que regular en Fondo CRECER le sería aplicables al referido Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola...”*

Absolución de las observaciones específicas

1. En la actualidad, los productores acuícolas no cuentan con mecanismos de financiamiento específicos para el desarrollo de sus actividades productivas, que les permita obtener capital de trabajo, lo cual constituye una limitación significativa para las empresas y personas naturales que operan en este sector. En ese sentido, el canalizar recursos para esta actividad productiva contribuirá con el fomento y desarrollo de la actividad.
2. Las categorías productivas de la acuicultura (clasificadas como AREL, AMYPE y AMYGE solo por su nivel de cosecha anual) participan personas naturales con negocio, cooperativas, asociaciones, micro, pequeñas y medianas empresas, así como algunas empresas exportadoras, todas ellas, en mérito al principio de inclusión, deben tener posibilidad de acceder a mecanismos de financiamiento específico que les permita capitalizarse.
3. Al respecto cabe precisar que el Fondo no modifica el destino de los recursos, pues igual se orienta al desarrollo productivo y empresarial de personas naturales con negocio y jurídicas del sector acuícola, y efectivamente deberá hacerse una modificación al contrato de Fideicomiso indicado para introducir el financiamiento para la acuicultura, lo cual será necesario para definir recursos específicos para el fondo de financiamiento y garantía del sector acuícola. El Programa señalado será dependiente del Fondo CRECER y del Fondo MIPYME, por lo que no crea una estructura fiduciaria independiente ni distinta.
4. En lo que respecta al reglamento del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola, estos deberán ser diseñados considerando las normas vigentes que regulan el Fondo CRECER y el Fondo MIPYME. Como se señaló, no se busca crear una estructura fiduciaria distinta, sino que estos sean dependientes de los fondos existentes.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los
Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR,
436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un
texto que propone la "Ley de promoción y
fortalecimiento de la acuicultura"; observada por el
Poder Ejecutivo.

Segunda Observación: Sobre las tasas reducidas del impuesto a la renta (artículo 4)

Observaciones específicas

- a) *"...En primer lugar, la autógrafa plantea que las tasas reducidas del impuesto a la renta comiencen a regir a partir del ejercicio gravable 2022, por lo que jurídicamente se estaría violando el principio de irretroactividad de las normas..."*
- b) *"...Por otro lado, de acuerdo con la exposición de motivos de los Proyectos de Ley N° 150/2021-CR y 436/2020-CR, un objetivo de la Autógrafa de Ley es alentar el emprendimiento ciudadano a través de incentivos tributarios justos que piensen en apoyar al pequeño y mediano empresario, por lo que se proponen tasas reducidas para fomentar el crecimiento del sector..."; "...Sin embargo, lo expuesto se contradice con lo que plantea el artículo 2, pues propone la aplicación de tasas reducidas para todos los contribuyentes que se dediquen a la actividad acuícola: i) Acuicultura de Recursos Limitados, ii) Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa y iii) Acuicultura de Mediana y Gran Empresa. Es decir, la propuesta no se circunscribe solo al pequeño y mediano, sino que también comprende a la gran empresa..."*
- c) *"...como se puede observar, dentro de la categoría AREL se encuentran centros de educación básica que buscan capacitar a sus alumnos para que cuando culminen sus estudios puedan generar un ingreso económico para sus familias, a través de la acuicultura, de ahí que no tenga fines comerciales y, en consecuencia, no resulta atendible que deban gozar de beneficios como depreciación acelerada ni reinversión de utilidades como se plantea..."*
- d) *"...En línea con lo anterior, según información de la administración tributaria, el beneficio tributario corresponde a la tasa diferenciada del impuesto a la renta para los 91 contribuyentes del 2019 que accedieron al mismo ascendió a S/ 3.9 millones. Dicho beneficio tributario estuvo altamente concentrado en las empresas de mayor tamaño con ingresos superiores a 2300 UIT, donde 20 empresas representaron el 79% del gasto tributario. Es decir, el beneficio tributario es regresivo y beneficia en mayor medida a empresas grandes. Dicha situación refleja la importancia de un buen diseño del beneficio tributario a fin de focalizar adecuadamente la política sobre aquellos beneficiarios con capacidades limitadas para desarrollarse competitivamente en el sector..."*

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un texto que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el Poder Ejecutivo.

Absoluciones a las observaciones específicas

- a) Consideramos que la disposición referida la vigencia de las tasas reducidas del impuesto a la renta comiencen a partir del ejercicio gravable 2022 no viola el principio de irretroactividad de las normas, sin embargo, resulta pertinente acoger la observación realizada, por cuanto es claro que el ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero del año siguiente, o sea el año 2023. Asimismo, cabe tener presente que el proyecto de Ley fue tramitado el año 2021 y su aprobación por el pleno del congreso se produjo el 1 de julio del presente año. Por las consideraciones expuestas la observación efectuada resulta pertinente.
- b) Al respecto, es importante señalar que la regulación de la actividad acuícola ha establecido categorías de productores acuícolas tomando como criterio de calificación el nivel de cosecha o producción anual, no el nivel de ingresos por ventas o número de trabajadores. En ese sentido los acuicultores que han sido categorizados como Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) si no superan las 3.5 toneladas brutas anuales de cosechas o producción. Los que cosechan más de 3.5 y hasta 150 toneladas anuales, se encuentran en la categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y quienes producen más de 150 toneladas anuales, están comprendidos como Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Sin embargo, considerando que el objetivo de la iniciativas legislativas al respecto tienen como propósito fundamental impulsar a los productores de menores recursos y cuya estabilidad y crecimiento requiere un apalancamiento financiero especial, se considera la observación del Poder Ejecutivo en el extremo de comprender como beneficiarios de lo dispuesto en la presente ley sólo a aquellos acuicultores que se encuentran comprendidos en las categorías de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

Al respecto, cabe precisar, adicionalmente, que las empresas bajo la categoría AREL, son las que tienen mayor cantidad de derechos y/o concesiones acuícolas tienen, su número asciende a 9,924 y significan un 74% del total otorgado. Le siguen las categorías AMYPE, con 3258 registros, que equivalen al 24% del total y, finalmente las AMYGE que son sólo 192, lo que equivale al 2% de los derechos y concesiones otorgadas¹.

De acuerdo a la información presentada es clara que los productores de las categorías AREL y AMYPE son los que necesitan de las medidas de fortalecimiento planteados, inicialmente, por la autógrafa de Ley, pues se impulsará el desarrollo de las cadenas

¹ Información extraída del Catastro Acuícola Nacional del Ministerio de la Producción

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un texto que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el Poder Ejecutivo.

de valor acuícola del país, tal como lo recomienda el propio Ministerio de la Producción².

- c) Respecto a esta observación, debe tenerse en cuenta que las categorías productivas de la acuicultura han sido establecidas para el propio ordenamiento de la actividad y orientar la formalización sectorial de sus actores por el nivel de cosecha anual. En ese contexto, con la finalidad específica de formalizar la infraestructura acuícola que pudieran tener los centros de educación básica, se les incluyó dentro de esta categoría, a fin de no crear una nueva, precisando básicamente la finalidad para el caso de estos actores. Cabe precisar que la actividad de quienes se encuentra en la categoría AREL pueden cubrir la canasta básica familiar, y genera emprendimientos orientados al autoempleo (emprendimientos familiares) los cuales pueden desarrollarse en el tiempo, abriendo la posibilidad de asociarse y cubrir la demanda de alimentos en las localidades y distritos donde esta se desarrolla, inclusive pudiendo acceder a los mecanismos de compras públicas para la agricultura familiar, en las cuales también están comprendidos.
- d) Sobre la observación a los beneficios tributarios, debe señalarse que de los 91 contribuyentes que accedieron al incentivo tributario en 2019 (año en que se había restituido el incentivo tributario para la acuicultura y posteriormente derogado en 2020), 71 empresas que tuvieron ingresos menores a 2,300 UIT han sido micro, pequeñas y medianas empresas.

Es importante señalar que las empresas acuícolas que han tenido ingresos menores a 2,300 UIT y las que han tenido ingresos mayores a las 2300 UIT, se tienen empresas dedicadas a la exportación de concha de abanico, trucha y tilapia, las cuales contribuyen con la generación de empleo directo e indirecto en los territorios donde estos se desarrollan.

En ese sentido, estos incentivos beneficiará a los productores AREL, AMYPE que tengan derecho vigente y cumplan con sus obligaciones tributarias y sanitarias, ello se convierte en un aliciente importante para la formalización tributaria y sanitaria de los diversos agentes productivos de la acuicultura a nivel nacional, favoreciendo la recaudación de impuestos y mejorando el desarrollo productivo y empresarial del sector y favoreciendo el desarrollo de mercados sostenibles con productos saludables e inocuos.

² COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA. Disponible en: DGA-Competitividad-y-Sostenibilidad%20de%20acuicultura.pdf

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los
Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR,
436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un
texto que propone la "Ley de promoción y
fortalecimiento de la acuicultura"; observada por el
Poder Ejecutivo.

De otro lado, cabe señalar que, no se está generando una estructura de beneficios tributarios nuevos en la presente ley, pues estos ya se encontraron presentes en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, a la cual se vinculó el sector acuícola mediante el Decreto legislativo 1515, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Asimismo, el Estado, a través del Ministerio de la Producción, ha creado recientes servicios de extensionismo acuícola, de promoción de la formalización, además de contar con el Programa Tu Empresa (que antes no existían), que servirían como un soporte activo para difundir y socializar la Ley, además de apoyar y brindar asistencia técnica a los productores acuícolas de todas las categorías productivas (en donde existen comunidades campesinas, nativas, pescadores artesanales, personas naturales con negocio, entre otros) que se encuentran diseminados en todo el territorio nacional, a fin de poder acogerse a los incentivos de la Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura; estos aspectos pueden ser incorporados dentro de los mecanismos de difusión del reglamento que se elabore para la autógrafa de la presente Ley.

Tercera Observación: Sobre el reintegro del IGV en la actividad de la acuicultura (artículo 7)

Observaciones específicas

- a) *"...Permitir que los contribuyentes que realizan operaciones exoneradas del IGV obtengan la devolución del impuesto pagado en sus adquisiciones de bienes y servicios implica que se establezca un mecanismo de tasa cero o saldo a favor del exportador, lo que genera distorsiones en la aplicación del IGV respecto de operaciones realizadas dentro del territorio nacional, toda vez que se les asemejaría indebidamente a una operación de exportación desnaturalizando este tipo de operaciones..."; "...Debe tenerse en cuenta que la Ley de IGV contempla la posibilidad de que los contribuyentes que realizan operaciones exoneradas del Apéndice I... puedan renunciar a la exoneración optando por pagar el Impuesto por el total de dichas operaciones, tratamiento por el cual los sujetos que realizan la actividad acuícola podrán trasladar el IGV pagado en sus adquisiciones, no siendo necesario otorgar un beneficio tributario como el propuesto..."*

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un texto que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el Poder Ejecutivo.

Absolución de observación específica

a) Al respecto, debe tenerse en consideración que un importante grupo de AMYGE y principalmente los AREL y AMYPE, comercializan sus productos acuícolas en los mercados internos en condición de frescos enteros y frescos refrigerados exonerados del IGV, pero que para obtener dicho producto asumen costos de insumos, bienes y servicios (especialmente en alimento balanceado que representa el 70% del costo de producción) que aplican al IGV, y siendo que estos al no poder recuperar el IGV éste se convierte en un costo más dentro de la estructura de costos del producto acuícola; restándole competitividad al producto, el cual quiere mejorar su competencia en el mercado interno, frente a productos acuícolas importados e incluso frente a productos provenientes de la pesca. Por ello, si se renuncia a la exoneración del IGV y se traslada al precio de venta como señala el MEF, se le restará competitividad y posibilidad de posicionarse en los mercados internos, al encarecer más su valor hacia la población.

De las más de 3450 concesiones/empresas que comercializan su producción (AMYPE y AMYGE), en el año 2021, tan sólo un muy pequeño número de éstas (87) logró alcanzar los mercados internacionales, lo que implica que la gran mayoría (97.5%) comercializaron sus productos en el mercado interno sin recuperación de IGV, compitiendo con productos importados de bajo costo como la basa y tilapia.

Debe tenerse presente que la acuicultura produce alimentos nutritivos, sanos e inocuos que contribuyen con la alimentación de la población en costa, sierra y selva; generan empleo y pueden contribuir con el desarrollo local y territorial de la zona donde esta se desarrolla, siendo el incentivo propuesto muy importante para brindar un alivio financiero y dinamización del flujo de capitales en el sector acuícola, además de dar la posibilidad de posible reducción de los precios de venta de sus productos, haciéndoles accesibles para la población, ello considerando la dinámica de los mercados internos y de exportación.

De lo expuesto, respecto a las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, queda claro que la acuicultura es una actividad de alto riesgo económico, porque trabaja con seres vivos y depende muchísimo de las condiciones ambientales su desarrollo y cosecha, lo cual nos permite inferir que no es simple tomar la decisión de ingresar a este rubro. En razón de ello, requiere de un marco legal especial y que fomente la actividad.

Al derogarse en el año 2020 la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, la Acuicultura se quedó sin ningún incentivo, que tuvo hasta ese momento, pues no fue incorporada en la nueva ley agraria que se dictó en reemplazo de la ley anterior.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un texto que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el Poder Ejecutivo.

Como paliativo para que la acuicultura no quedara desprotegida y sin incentivos durante el año 2022, en diciembre de 2021 el Ministerio de Economía y Finanzas impulsó el Decreto Legislativo 1515 que incorporó nuevamente a la Acuicultura a los Beneficios de la Ley Agraria, pero con tiempos y condiciones que requieren ser perfeccionadas en una Ley Específica, como la que se propone en la autógrafa en cuestión.

El propósito de la Ley es impulsar el desarrollo de la inmensa mayoría de acuicultores, considerando que las empresas bajo la categoría AREL son las que tienen mayor cantidad de derechos y/o concesiones acuícolas con un 74% del total otorgado. Le siguen las categorías AMYPE (24%) y AMYGE (2%).

En ese sentido, dado el potencial de la acuicultura, se hace necesaria una norma específica para esta industria incipiente, que la considere como tal y que esté orientada a promover su desarrollo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por INSISTENCIA la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR, con el texto siguiente:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ACUICULTURA

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para fortalecer el desarrollo de la acuicultura sostenible en el país y promover las sinergias entre las empresas acuícolas a nivel nacional.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente ley es aplicable a las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura, en las siguientes categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un texto que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el Poder Ejecutivo.

Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), las cuales deben cumplir con todas sus obligaciones tributarias y sanitarias correspondientes.

Artículo 3. Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola

Créase el Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola dependiente del Fondo CRECER y del Fondo MYPYME, que deberá contar con fondos reembolsables y no reembolsables, los mismos que se definirán en los respectivos reglamentos. La participación de las empresas que gocen de este beneficio se rige bajo los criterios de idoneidad para participar de los beneficios del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola, así como las tasas y otras condiciones del financiamiento, serán definidas en los respectivos reglamentos.

Artículo 4. Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta a cargo de las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la presente ley, se determina de acuerdo con las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, aplicando sobre su renta neta las siguientes tasas:

i) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicio gravable	Tasas
2023-2032	15%
2033 en adelante	Tasa del Régimen General

ii) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicio Gravable	Tasas
De 2023 a 2025	15%
De 2026 a 2029	20%
De 2030 a 2032	25%

Díctamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un texto que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el Poder Ejecutivo.

De 2033 en adelante

Tasa del Régimen General

Artículo 5. Depreciación

Establecer como beneficio, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2031, a favor de la actividad de la acuicultura, la depreciación para efecto de la determinación del impuesto a la renta a razón de veinte por ciento (20%) anual del monto de las inversiones en infraestructura acuícola, así como en equipamiento asociado al cultivo que realizan las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades acuícolas.

Artículo 6. Recuperación Anticipada del IGV en la etapa pre operativa

Procede para la actividad acuícola la recuperación anticipada del IGV pagado con adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción en la etapa pre-operativa de la actividad, establecida en el Decreto Legislativo 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, no siendo de aplicación el monto mínimo de inversión, ni el plazo de duración de la etapa pre operativa establecidos en los literales a) y b) del numeral 3.2. del artículo 3 de la citada norma.

Artículo 7. Reintegro tributario durante la etapa operativa

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país que realicen acuícolas, cuya venta de productos acuícolas en el país se encuentra exonerada de IGV, tendrán derecho al reintegro tributario equivalente al impuesto general a las ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones, así como al pagado en sus importaciones de bienes de capital, materias primas, insumos destinados a la producción de actividades acuícolas.

El reintegro tributario se hará efectivo mediante notas de crédito negociables o cheques no negociables, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimientos y plazos a seguir para el goce de este beneficio serán establecidos en el reglamento.

Artículo 8. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) publica anualmente en su portal institucional la relación de empresas que se acogen al beneficio tributario al que se hace referencia la presente ley, el número de trabajadores, así como el monto del beneficio tributario otorgado, de acuerdo con la información declarada.

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los
Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR,
436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un
texto que propone la “Ley de promoción y
fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el
Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora y publica el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de noventa (90) días hábiles aprueba el Reglamento del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola del Fondo CRECER y el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola del Fondo MYPYME

SEGUNDA. Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la presente ley que se encuentren incursas en las situaciones previstas en el inciso b) del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, afectos al impuesto a la renta con las tasas del 15%, 20%, 25% y la del Régimen General, previstas en el artículo 4 de la presente ley, efectuarán sus pagos a cuenta aplicando la tasa del 0.8% para la tasa de 15%; 1% para la tasa del 20%; 1.3% para la tasa del 25%; y, 1.5% para la tasa del Régimen General, a los ingresos netos obtenidos del mes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el artículo 32 del Decreto Legislativo 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura.

SEGUNDA. Se deroga el Decreto Legislativo 1515, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Firmado digitalmente por:
Salvador Comisión
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2022 12:40:29-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2022 10:31:26-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2022 16:53:59-0500



FIRMA
DIGITAL



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2022 09:13:35-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 17:20:10-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILLICH FREDY
Central de Telefonía 5041-7777
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 16:53:23-0500

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los
Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR,
436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR con un
texto que propone la “Ley de promoción y
fortalecimiento de la acuicultura”; observada por el
Poder Ejecutivo.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2022 11:14:03-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 12:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 13:27:22-0500

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DESCENTRALIZADA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 12 DE OCTUBRE DE 2022

Siendo las 9 horas y 48 minutos del miércoles 12 de octubre de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Auditorio Raúl Porras Barrenechea de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Primera Sesión Descentralizada, bajo la presidencia de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quórum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Alejandro Enrique Caveró Alva, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, y Carlos Antonio Anderson Ramírez. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Betssy Betzabet Chávez Chino, José León Luna Gálvez y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la Primera Sesión Descentralizada.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso en observación el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de fecha 05 de octubre de 2022, siendo aprobada sin observaciones.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, se dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

La Presidenta informó que, con la finalidad de poder contar con un mayor apoyo técnico, se está coordinando con el Banco Central de Reserva la asignación de un asesor económico o colaborador con los temas de conocimiento propios de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

PEDIDOS

No hubo pedidos.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el primer punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura".

La Presidenta señaló, respecto de la Primera Observación, sobre la creación de un programa de Financiamiento con recursos del Fondo Crecer y del Fondo MIPYME (artículo 3 de la Autógrafa), que el Fondo no modifica el destino de los recursos, pues igual se orienta al desarrollo productivo y empresarial de personas naturales con negocio y jurídicas del sector acuícola y que el Programa señalado será dependiente del Fondo CRECER y del Fondo MIPYME, por lo que no crea una estructura fiduciaria independiente ni distinta.

Señaló, asimismo, respecto de la Segunda Observación, sobre las tasas reducidas del impuesto a la renta (artículo 4 de la Autógrafa), que no se está generando una estructura de beneficios tributarios nuevos pues estos ya estaban en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, a la cual se vinculó el sector acuícola mediante el Decreto Legislativo 1515, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Agregó, respecto de la Tercera Observación, sobre el reintegro del IGV en la actividad de la acuicultura (artículo 7 de la Autógrafa), que un importante grupo de AMYGE y principalmente los AREL y AMYPE, comercializan sus productos acuícolas en los mercados internos en condición de frescos enteros y frescos refrigerados exonerados del IGV, pero que para obtener dicho producto asumen costos de insumos, bienes y servicios que aplican al IGV, y al no poder recuperar el IGV éste se convierte en un costo más del producto acuícola, restándole competitividad.

Finalizada la sustentación el Congresista Jorge Alberto Morante Figari planteó el allanamiento respecto de la vigencia de las tasas reducidas del impuesto a la renta comienzan a partir del ejercicio gravable 2023. Asimismo, el Congresista Alejandro Enrique Caveró Alva planteó el allanamiento respecto de comprender como beneficiarios de la norma sólo a aquellos acuicultores que se encuentran comprendidos en las categorías de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

A continuación la Presidenta señaló que se recogería el allanamiento en los dos extremos planteados y, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, puso al voto el dictamen de

insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR que propone la "Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura"; siendo aprobado por mayoría, con ocho (08) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alejandro Enrique Caveró Alva, José Enrique Jerí Oré y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y siete (07) abstenciones, de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Isabel Cortez Aguirre y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el segundo punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2304/2021-CR y 3137/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, respecto a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina".

La Presidenta señaló que se había recibido el Oficio 145-2022-EF/10.01, mediante el cual el Ministro de Economía y Finanzas, Kurt Burneo Farfán, solicitaba sustentar su opinión institucional sobre los Proyectos de Ley 2304/2021-CR y 3137/2022-CR en una próxima sesión, razón por la cual pospuso su debate.

Seguidamente, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el tercer punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley 1042/2021-CR, presentado por la agrupación política Podemos Perú, que propone la "Ley marco de comercialización de criptoactivos"; a cargo del Congresista José Luis Elías Ávalos.

El Señor Congresista José Luis Elías Ávalos señaló que la criptomonedas en un medio digital de intercambio que cumple la función de una moneda; sin embargo, es netamente digital, que utiliza métodos criptográficos para asegurar sus transacciones financieras, controlar la creación de nuevas unidades y verificar la transferencia de activos. Señaló, asimismo, que entre las ventajas tenemos: (i) La velocidad en sus transacciones. (ii) Los bajos costos en sus operaciones. (iii) La seguridad y transparencia que brinda la tecnología blockchain. (iv) Su naturaleza descentralizada que no requiere de la participación de terceros que intermedien en las transacciones.

Agregó que entre las desventajas tenemos: (i) La posible pérdida de dinero; se produce en casos de operar en billeteras completamente descentralizada lo cual, no ocurre en billeteras centralizadas. con este proyecto de ley buscamos alivianar esta desventaja existente; y, (ii) La desconfianza en los posibles usuarios, aunque la tendencia de las criptomonedas ha sido creciente en estos últimos años, muchas compañías no se han atrevido todavía a utilizar esta moneda virtual debido al riesgo de las fluctuaciones de precio y por el desconocimiento de los beneficios que pueden aportar las criptomonedas.

Señaló, finalmente, que las criptomonedas funcionan a través un cifrado criptográfico para resguardar su autenticidad e impedir que estas sean alteradas, y es así como este sistema imposibilita que las criptomonedas puedan ser manipuladas por un posible hacker o que se puedan crear más de las que están proyectadas para estar en circulación. Dijo que para ello, se utiliza la tecnología de cadena de bloques o blockchain, la cual consta de ser una base de datos que almacena todas las transacciones que se han realizado con estas divisas desde su creación y que es actualizada en tiempo real.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación Proyecto de Ley 2617/2021-CR, presentado por la agrupación política Fuerza Popular, que propone la "Ley que establece medidas Proyecto de Ley 2617/2021-CR, presentado por la agrupación política Fuerza Popular, que propone la "Ley que establece medidas extraordinarias para impulsar el transporte verde"; a cargo del Congresista Hernando Guerra-García Campos.

El Señor Congresista Hernando Guerra-García Campos señaló que el proyecto de ley tiene como objeto reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, nocivos en el medio ambiente, impulsar el transporte verde con vehículos automotores (emisión de carbono 0) y a partir del año 2050, prohibir la circulación de vehículos automotores a combustión interna. Señaló, asimismo, que complementariamente, tiene como objeto cumplir con: i) La Agenda Legislativa, que establece temas prioritarios de debate tanto en las comisiones como en el Pleno, y se incluye a la protección al medio ambiente, tema sobre el que versa el proyecto de ley; y, ii) El Acuerdo de París, tratado internacional sobre el cambio climático y jurídicamente vinculante, que contiene el compromiso para aumentar la electromovilidad y reducir el alza de la temperatura mundial. Agregó que el proyecto de ley tiene como beneficios: i) Aplicar una política pública que evita la afectación al medio ambiente y la salud de los ciudadanos, evitando gastos en la futura remediación ambiental; ii) Promover la migración al uso de nuevas tecnologías, ambientalmente limpias; iii) Dar incentivos tributarios que reducen los costos iniciales en el costo de vehículos eléctricos; y, iv) Bajar el costo del consumo de energía y del mantenimiento.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 11 horas y 38 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2022 10:36:02-0500

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Presidenta



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2022 13:01:24-0500

Ilich Fredy López Ureña

Secretario